

turística. El Consejo participará, a instancia de su Presidente, en el estudio y elaboración de las normas legales y demás disposiciones de carácter general que se dicten en materia de turismo.

Sin perjuicio de las competencias de asesoramiento que corresponden a otros órganos, el Consejo actuará mediante la emisión de informes y la evacuación de las consultas que se le formulen, que no serán ni preceptivos ni vinculantes.

Artículo 4. Funcionamiento.

El Consejo Asesor se registrará en su funcionamiento por lo establecido para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo Asesor que no pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía, así como aquellas personas mencionadas en el artículo 2.2 que ocasionalmente participen en las reuniones del Consejo, podrán percibir, con ocasión de su asistencia a dichas reuniones, las indemnizaciones que en concepto de dietas, desplazamiento y asistencia prevé la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de enero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de enero de 2000, por la que se establecen y regulan ayudas destinadas a las comunidades de propietarios de edificios de viviendas para la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas en el acceso a los mismos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus competencias, es consciente de la problemática que sufren numerosos ciudadanos andaluces que, ocupando bloques de pisos desprovistos de ascensores, se ven imposibilitados de acceder en óptimas condiciones tanto a sus viviendas como al exterior. Esta dificultad llega a constituir, al unirse a otros factores, como, por ejemplo, la edad, un auténtico obstáculo que es necesario superar mediante la instalación de ascensores y la eliminación de barreras arquitectónicas, en su caso, para acceso a los mismos, cuestión que resulta difícil sin ayudas públicas, dado el desembolso económico que suele suponer para las Comunidades de vecinos.

Con la presente Orden se pretende, pues, facilitar ayudas económicas para instalar ascensores y, en caso de ser neces-

sario, eliminar las barreras arquitectónicas que pudieran impedir el acceso a los mismos, estableciendo los requisitos exigibles tanto a los edificios como a las Comunidades de propietarios para poder acceder a dichas ayudas, y regulando el procedimiento y los criterios para su concesión. Igualmente plantea mecanismos de interlocución con las empresas instaladoras de ascensores de Andalucía, con objeto de posibilitar al máximo que la falta de medios de los usuarios de numerosos edificios de viviendas de nuestra Comunidad no sea óbice para la instalación de ascensores.

En su virtud, y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer y regular ayudas destinadas a las Comunidades de propietarios de viviendas que, careciendo de ascensor, decidan su instalación y la eliminación, en su caso, de las barreras arquitectónicas para el acceso al mismo.

Artículo 2. Requisitos objetivos.

Los edificios a los que va dirigida la presente actuación deberán reunir los siguientes requisitos: Destinarse a viviendas, tener al menos cuatro plantas sobre rasante, carecer de ascensor y ofrecer condiciones técnicas que garanticen la viabilidad técnica de su instalación.

Artículo 3. Requisitos subjetivos.

Respecto de los residentes del edificio para el que se solicita la actuación, se exigirán los siguientes requisitos:

1. Al menos el 75% de las unidades familiares residentes en el edificio deben ser propietarios y tener fijada su residencia habitual y permanente en dicho edificio.
2. Los ingresos ponderados anuales de, al menos, el 50% de los residentes en el edificio no deberán superar la cuantía de 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros).

Para determinar dichos ingresos se estará a lo dispuesto en el Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002.

Artículo 4. Solicitud y plazo.

1. La Comunidad de Propietarios que quiera acogerse a los beneficios de la presente Orden dirigirá su solicitud al Consejero de Obras Públicas y Transportes, interesando la instalación del ascensor y, en su caso, la eliminación de las barreras arquitectónicas para acceder al mismo, acompañada de la documentación que se enumera en el artículo 5 de esta Orden, pudiendo presentarla en la correspondiente Delegación Provincial de esta Consejería o utilizando cualquiera de los restantes medios contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud se especificará el número de plantas del inmueble, incluida la planta baja, el número de viviendas por planta, la edad de los residentes y el título legal que justifique la ocupación de las viviendas por los mismos; también se consignará si alguno de éstos sufre discapacidad y de qué tipo.

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5. Documentación.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo de la Junta de propietarios favorable a la solicitud de la subvención.

b) Copia completa, incluyendo la hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros de las unidades familiares residentes en el edificio, del período impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración, sea inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En el caso de que algún interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos, en los términos establecidos, se efectuará mediante declaración responsable de los percibidos en dicho período, de acuerdo con los conceptos establecidos en la normativa reguladora del citado impuesto, acompañada de los documentos acreditativos de dichos ingresos, y ello sin perjuicio de las comprobaciones administrativas que estimara oportuno realizar la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

c) Informe técnico, emitido por una empresa instaladora de ascensores autorizada o por técnico competente, comprensivo, entre otros extremos, de la viabilidad constructiva y urbanística de la instalación del ascensor, la adecuación de éste a la normativa vigente en materia de accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, en su caso, para acceso al mismo.

d) En el supuesto de que la empresa instaladora hubiese suscrito el Convenio de Colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la materia, compromiso de la misma de conceder a los solicitantes las ayudas contempladas en el artículo 18 de la presente Orden.

e) Compromiso de la Comunidad de propietarios de gestionar la ejecución de la actuación y de abonar a su cargo la diferencia entre la subvención concedida y el coste total de la instalación y de la eliminación, en su caso, de barreras arquitectónicas de acceso al ascensor, asimismo, de asumir el mantenimiento del mismo.

f) Presupuesto estimativo del proyecto.

g) Declaración de otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

h) Declaración responsable de que sobre la Comunidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o jurídica firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, o cualquier otra documentación que se señale expresamente en las sucesivas Leyes anuales del Presupuesto.

3. En su caso, con carácter voluntario, y a los únicos efectos de la baremación establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, se podrá presentar declaración responsable de los solicitantes, comprensiva de su voluntad de ceder el derecho del cobro de la subvención a favor de la empresa instaladora de ascensores que hubiese suscrito el Convenio de Colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6. Selección.

1. La correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes comprobará la documentación presentada y efectuará visita de inspección con el fin de determinar la viabilidad de la actuación, emitiendo el oportuno informe técnico.

2. Una vez seleccionadas las actuaciones que reúnan los requisitos establecidos, las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda una lista priorizada de actuaciones a realizar en cada provincia

donde figure el coste estimativo de la inversión así como el importe de la subvención.

Artículo 7. Baremo.

En la selección de las actuaciones se habrán de tener en cuenta los siguientes criterios:

a) La cuantía de los ingresos de los componentes de la Comunidad de Propietarios que soliciten la actuación.

b) Número de plantas.

c) Número de viviendas afectadas.

d) Existencia de discapacitados en la Comunidad de Propietarios.

e) Edad de las personas afectadas.

f) Relación entre el coste de la actuación y el número de viviendas.

g) En su caso, declaración responsable del solicitante, comprensiva de su voluntad de ceder el derecho del cobro de la subvención a favor de una empresa ascensorista miembro de una de las asociaciones de ascensoristas que hubiesen suscrito el Convenio de Colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre la materia.

Artículo 8. Certificado de declaración de Actuación Protegida.

El Director General de Arquitectura y Vivienda extenderá Certificado de declaración de actuación a proteger de acuerdo con el listado priorizado remitido por las respectivas Delegaciones Provinciales y con las disponibilidades presupuestarias. En esta declaración figurará el importe máximo protegido y la cuantía máxima de la subvención a conceder.

Artículo 9. Redacción de Proyecto.

Dentro de los tres meses siguientes a la obtención del Certificado de declaración, los solicitantes deberán presentar ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes proyecto de ejecución de la actuación para su supervisión e informe técnico a los efectos de verificar su adecuación a la normativa aplicable.

Artículo 10. Resolución de concesión de la subvención.

1. Comprobado que el solicitante reúne todos los requisitos previstos en la presente Orden y que el proyecto se adecua a la normativa aplicable, el Director General de Arquitectura y Vivienda resolverá, por delegación del Consejero de Obras Públicas y Transportes, sobre la concesión de la subvención mediante la expedición del Certificado final de la actuación, en el que figurará el beneficiario, la actuación protegida, el presupuesto protegido y la cuantía de la subvención concedida.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación ante la Administración de la solicitud y de la documentación completa.

Artículo 11. Licencia de Obras y plazo de inicio de obra.

1. Obtenido el Certificado final de la actuación, el beneficiario tendrá un plazo de un mes para solicitar ante el Ayuntamiento la oportuna licencia de obras, debiendo dar conocimiento de dicha solicitud a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes correspondiente, en el plazo de quince días a partir de la presentación de la misma.

2. Una vez obtenidos el Certificado final de actuación y la correspondiente licencia de obras, el solicitante tendrá un plazo de seis meses para el inicio de las obras.

Artículo 12. Presupuesto protegible.

El presupuesto máximo protegible será de 5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros), en el que están incluidos los siguientes conceptos:

- a) Obra civil precisa para la instalación del ascensor y eliminación de barreras arquitectónicas para el acceso al mismo.
- b) Coste del ascensor y su instalación.
- c) Importe de los proyectos necesarios y su correspondiente dirección técnica.
- d) Licencia de obras y demás autorizaciones administrativas.

Artículo 13. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención será del 75% del presupuesto protegible, con una cuantía máxima de 3.500.000 pesetas (21.035,42 euros).

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. El 50% del importe de la subvención se abonará previa presentación, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la licencia de obras, del Certificado final de la actuación previsto en el artículo 10 de esta Orden y de la mencionada licencia.

2. Para el cobro del 50% restante será necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Informe favorable de los Servicios Técnicos de la correspondiente Delegación Provincial comprensivo de que las obras realizadas se ajustan al proyecto de ejecución, y ello previa presentación del certificado final de obras y de la autorización de puesta en marcha del ascensor instalado.
- b) En el caso de que la subvención se abone a la empresa instaladora, por haberse cedido a ésta el derecho de cobro, factura emitida por dicha empresa en la que se detalle el importe total de los servicios prestados, la deducción de la subvención concedida y el importe total a pagar por la Comunidad de propietarios.
- c) Certificación del representante de la Comunidad de propietarios acreditando que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda, y que, en su caso, en la factura emitida por la empresa instaladora consta la deducción por la cuantía de la subvención concedida.

3. Los beneficiarios podrán, previo acuerdo con las empresas instaladoras, ceder a éstas el derecho del cobro de las subvenciones, con objeto de beneficiarse de las posibles ventajas que estas empresas les puedan ofrecer.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones derivadas del régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas contenidas en la normativa vigente, y, concretamente, deberán:

- a) Realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, en la forma y los plazos establecidos.
- b) Justificar ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la citada Consejería, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- e) Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983,

de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con dicha Comunidad Autónoma, así como que no se es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que efectúen de la actividad objeto de esta Orden que la misma está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 17. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones impuestas.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control financiero a ejercer por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. En el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 18. Otras ayudas.

Las empresas instaladoras de ascensores que suscriban con la Consejería de Obras Públicas y Transportes el Convenio de Colaboración en la materia concederán a los solicitantes que voluntariamente contraten con ellas los siguientes beneficios:

- a) Ahorro del coste del estudio e informe técnico de viabilidad de la instalación.
- b) Seis meses de carencia en el pago de los servicios de mantenimiento del ascensor.
- c) Eliminación del beneficio industrial correspondiente al coste del ascensor.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 2000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1999, por la que se convoca el programa educativo Escuelas Viajeras de 2000

El programa educativo de Escuelas Viajeras fue regulado mediante la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de marzo de 1986 (BOE de 4.4.86), modificada por la Orden de 28.6.95 (BOE de 27.7.95), por la que se regulan las ayudas para la realización del programa educativo de Escuelas Viajeras y mediante el Anexo del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 1990 para la puesta en práctica de la actividad de Escuelas Viajeras para el año 2000. Igualmente, la Orden de 8 de noviembre de 1991 (BOE de 15.11.91) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los presupuestos del MEC y sus organismos autónomos; junto con el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social), y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre (BOE de 30.12.93), del Reglamento de concesión de subvenciones públicas, le son de aplicación. Por ello, en virtud de lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Convocar 1.125 plazas para alumnos/as de 5.º y 6.º de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del programa de «Escuelas Viajeras de 2000». Este programa educativo consiste en el seguimiento y realización de una ruta por distintas Comunidades Autónomas del Estado durante una semana por un grupo de 15 alumnos/as con el objetivo de propiciar la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, el conocimiento de ambientes socio-culturales y naturales distintos al medio habitual de residencia, fomentando el trabajo en equipo, la solidaridad y la cooperación.

Segundo. Podrán solicitar la participación grupos de 15 alumnos/as de los niveles de 5.º y 6.º de Educación Primaria de centros financiados con fondos públicos de la Comunidad Autónoma Andaluza acompañados de un profesor/a. El profesorado acompañante tendrá que ser necesariamente el tutor/a o, en su defecto, alguno de los profesores/as que habitualmente imparta clases al grupo de los 15 alumnos/as solicitantes, y será responsable del proyecto de participación en Escuelas Viajeras.

Tercero. 1. Los Directores/as de los centros que deseen participar en la actividad formularán sus solicitudes ateniéndose al modelo del Anexo I de la presente Orden y acompañándolas obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) Aprobación del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que lo sustituya, para la participación en la actividad, o Certificado de la Dirección del Centro en el que haga constar que dicha actividad está contemplada dentro de la Programación General del Centro.

b) Proyecto de actividades a realizar en una ruta de Escuelas Viajeras, de acuerdo con la Programación General del Centro y con los objetivos generales de la actividad, que figuran en el Anexo III de esta Orden, reflejando:

- Breve descripción de las características e intereses del alumnado participante, junto con las actitudes, hábitos y nor-

mas de convivencia que se deseen potenciar, en función del alumnado participante.

- Principales capacidades y aptitudes a desarrollar en el alumnado con su participación en Escuelas Viajeras.

- Conocimientos que va a adquirir el alumnado, con los centros de interés o bloques temáticos que se trabajarán previamente en el centro escolar, y su realización con el desarrollo del recorrido de la ruta, junto con el trabajo posterior en el centro.

2. La Dirección del Centro solicitante recabará y custodiará las autorizaciones del padre, madre o tutor de los alumnos/as solicitantes, de acuerdo con el modelo del Anexo II. Caso de ser seleccionado el Centro, se remitirán las autorizaciones al Departamento de Planes Especiales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA .

Quinto. Las solicitudes y su documentación complementaria se remitirán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, entregándose en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Isla de la Cartuja. Edificio Torretriana; Sevilla, 41071), o enviándose por cualquiera de las vías expuestas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, o en los buzones de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante la Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

Para conocer el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse al Servicio de Planes de Estudio de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado; identificándose el expediente por el nombre del Centro solicitante de la ayuda.

Sexto. Para la selección de los centros participantes se constituirá una Comisión presidida por la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue, y compuesta por dos miembros de dicha Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y uno del Servicio de Educación Compensatoria, designados por la Presidenta, actuando uno de ellos como Secretario. Esta Comisión realizará su Propuesta de Centros seleccionados, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la zona en que está ubicado el centro solicitante, a fin de dar preferencia a los alumnos/as con menos oportunidades por razones económicas, culturales o ambientales, y a aquellos alumnos/as matriculados en Centros declarados de Actuación Educativa Preferente.

El baremo de selección será el siguiente:

- Características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el centro docente, a fin de dar preferencia a los alumnos/as provenientes de zonas rurales y de entornos urbanos especialmente desfavorecidos. Puntuación máxima: 4 puntos.

- No haber participado anteriormente en esta actividad. Puntuación máxima: 2 puntos.

- Calidad del proyecto presentado. Puntuación máxima: 3 puntos.

- Centros que acojan minorías étnicas y/o culturales en porcentaje superior al 5% de alumnos matriculados: 1 punto.